

**ACTA DE CONSULTA LIBRE E INFORMADA AL PUEBLO RARÁMURI SOBRE LA  
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL GASODUCTO EL ENCINO – TOPOLOBAMPO  
CENTRO DE REUNION AGUA ZARCA - MONTERDE.**

Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución**), artículos 6, 7, 15 y 17 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículo 1, numeral 1, 2, y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 120 de la Ley de Hidrocarburos; 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía (**Secretaría**) a través de la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa desarrolló el “Procedimiento de consulta al Pueblo Rarámuri sobre la construcción y operación del Gasoducto El Encino – Topolobampo”. (**Procedimiento de Consulta**), de conformidad con las siguientes fases generales:

**I. ACUERDOS PREVIOS.**

El **procedimiento de consulta** se efectuó a través de los Gobernadores Indígenas o Siriames (**Autoridades tradicionales**) de las comunidades indígenas, que se encuentran adscritas a los siguientes **Centros de Reunión**:

Municipio de Carichi.

1. Pasigochi.

Municipio de Bocoyna.

2. Choguita
3. Bawinocachi
4. Sojávachi
5. Neróchachi
6. La Laguna
7. San Luis de Majimachi
8. Repechique
9. San Elías
10. Rosavichi
11. Rochivo – Gasisuchi.

Municipio de Urique.

12. Mogotavo



13. San Alonso

14. Cuiteco

Municipio de Guazapares.

15. Corarayvo

16. Coruyvo / Bahuichivo

17. Santa Matilde

18. Monterde

19. Témoris



SIRIAME  
GUTA030023-T  
TABORACHI, GUAZAPARES



Dichas **autoridades tradicionales** son elegidas de acuerdo con las normas, procedimientos y prácticas tradicionales del Pueblo Rarámuri, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y cuentan con sello de representación comunitaria.

Las definiciones que la **Secretaría** y las **autoridades tradicionales** de las comunidades Rarámuris convinieron sobre la forma en la que se llevó a cabo el **Procedimiento de consulta** quedaron establecidas en el "Protocolo para la consulta al Pueblo Rarámuri sobre la construcción y operación del gasoducto El Encino - Topolobampo" (**Protocolo**), aprobado por las **autoridades tradicionales** de forma general el 07 de noviembre de 2014, en la comunidad de Creel, Municipio de Bocoyna, Chihuahua (Se adjunta Protocolo); y aprobado por las comunidades Rarámuris en lo particular, en cada centro de reunión, entre el 15 de noviembre de 2014 y el 19 de enero de 2015. (Se adjunta Calendario de Asambleas de Acuerdos Previos y Actas de Acuerdos Previos)

## II. INFORMATIVA.

De conformidad con el artículo 7.II del **Protocolo** se desarrolló la Fase Informativa, en la que la Empresa Transportadora de Gas Natural del Noroeste S. de R.L. de C.V. (**Empresa**) realizó, bajo la supervisión y conducción de la Secretaría, y con el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad y de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, en su calidad de Autoridades Coadyuvantes; y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su calidad de Órgano Técnico Asesor; la presentación verbal de la información referente a la construcción y operación del Gasoducto El Encino - Topolobampo, específicamente la relacionada con:

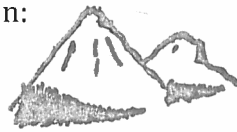
- Descripción general técnica del Gasoducto El Encino - Topolobampo (Naturaleza, objeto, envergadura, duración, ritmo, ubicación, reversibilidad y alcances del proyecto)
- Descripción de las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del Gasoducto El Encino - Topolobampo.



- Identificación de las zonas afectadas por la franja de desarrollo del sistema (derecho de vía).
- Identificación de probables impactos económicos, sociales, culturales y ambientales; y en su caso las medidas de mitigación y compensación.
- Plan de inversión social de la **Empresa**.
- Plan de seguridad y programa de comunicación con las comunidades.

La **Empresa** entregó de forma impresa, a las **autoridades tradicionales** y a sus técnicos asesores, la información técnica del proyecto, mediante una "Memoria Técnico Descriptiva del Proyecto: Gasoducto El Encino – Topolobampo" (Se adjunta memoria); de la misma forma, se hizo entrega de la siguiente documentación:

- Ubicación geográfica del proyecto
- Tablas de Coordenadas del Trazo
- Plano de Ubicación de la Franja de Caracterización
- Oficios de Autorización por Dependencia
- Plano de Ubicación de Cruces con Cauces de Agua.
- Programa de Manejo Ambiental.
- Informe Técnico de Riesgo.
- Estudio de Impacto Sociocultural.



SIRIAME  
GUAZAPARES



El 9 de enero de 2015 en la comunidad de Creel, Municipio de Bocoyna, Chihuahua se desarrolló una Asamblea Informativa de apertura de la Fase Informativa, con la participación de las **autoridades tradicionales**. Con el propósito de informar directamente a las comunidades sujetas al **procedimiento de consulta**, se desarrollaron asambleas informativas en cada centro de reunión, del 10 al 26 de enero de 2015. (Se adjunta Calendario de Asambleas Informativas y Actas de asamblea)


Con el objeto de garantizar los **derechos** lingüísticos del Pueblo Rarámuri, establecidos en la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, todas las exposiciones de las asambleas se desarrollaron en idioma Rarámuri y Español, atendiendo la **variedad** lingüística de la comunidades **participantes**, mediante la utilización de un intérprete traductor. De esta forma la información proporcionada durante esta fase se caracterizó por ser culturalmente apropiada, accesible, clara y completa.

Con el objeto de garantizar la pertinencia cultural de la información que se entregaría en los **Centros de Reunión**, el 16 de enero de 2015 se realizó una reunión con Asesores, Asesoras y Traductores de las comunidades Rarámuris. Dicha reunión también tuvo como objetivo



facilitar el trabajo de asesoría que se realizaría con las comunidades Rarámuris con respecto al proyecto.

### III. DELIBERATIVA



SIRIAME  
GUTA030023-T  
TABORACHI, GUAZAPARES


Las comunidades indígenas Rarámuri sujetas al **procedimiento de consulta**, en ejercicio de su libre determinación y autonomía conferida en el artículo 2º de la **Constitución** realizaron un proceso de diálogo interno, compartiendo y analizando la información entregada por parte de la **Empresa** con el objeto de identificar los posibles impactos (positivos y negativos) por la construcción y operación del gasoducto El Encino - Topolobampo en el ejercicio de sus derechos colectivos y legítimos intereses.

### IV. CONSULTIVA

La **Secretaría** desarrolló una primer asamblea consultiva a **autoridades tradicionales** de las comunidades Rarámuris sujetas al **procedimiento de consulta**, el 07 de febrero de 2015, en las instalaciones del DIF de la localidad de Creel, Municipio de Bocoyna; Chihuahua.



SIRIAME  
TABORACHI  
Mpio. Guazapares, Chih.



SIRIAME  
GUAZ030003-T  
AGUA ZARCA, GUAZAPARES

Durante la asamblea consultiva las **autoridades tradicionales**, identificaron y señalaron las siguientes afectaciones y temas de interés:

- El impacto ambiental generado por las actividades inherentes a la preparación del sitio y construcción del gasoducto El Encino Topolobampo; específicamente lo relacionado a las afectaciones ambientales derivadas por el desmonte y despalme para la liberación de pista del derecho de vía y caminos de acceso.
- Las probables afectaciones al medio físico, biótico y socioeconómico derivadas del desarrollo de un evento potencial de riesgo.
- Las probables afectaciones a los manantiales o agujeros que surten de agua a las comunidades Rarámuris.
- Propuestas comunitarias en el marco del Programa de Inversión Social de la **Empresa**, bajo el principio internacional de participación razonable de los pueblos indígenas en los beneficios de los proyectos de inversión. (Se anexan solicitudes y peticiones)

Por lo antes expuesto y fundado, el desarrollo del Gasoducto el Encino – Topolobampo, en sus etapas de preparación del sitio, construcción, operación y desmantelamiento no implica:

- Prospección o explotación de recursos naturales existentes en las tierras de las comunidades Rarámuris;
- Enajenación o expropiación de tierras pertenecientes al Pueblo Rarámuri;

- Almacenamiento o Eliminación de Materiales Peligrosos;
- Desplazamiento o reubicación de población Rarámuri de sus tierras;
- Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural;
- Ocupación o utilización de sus tierras y territorios para actividades militares;
- Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades indígenas Rarámuri consultadas;
- Desorganización social y comunitaria;
- Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración; o
- Abuso y violencia.



La presente **Acta** recoge los acuerdos alcanzados con el Centro de Reunión de Agua Zarca - Monterde, los cuales deberán interpretarse de manera sistemática y armónica, con el objeto de favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



### ACUERDOS GENERALES



**I.** Las comunidades indígenas que integran el Centro de Reunión de Agua Zarca - Monterde, a través de sus autoridades tradicionales, manifiestan su acuerdo con la conclusión del procedimiento de consulta, y con la construcción y operación del proyecto denominado Gasoducto El Encino - Topolobampo, y otorgan su consentimiento libre e informado para su desarrollo, cuya validez se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

**I.1** La Empresa se obliga a tener un Plan de Inversión Social que permita financiar el desarrollo de actividades y proyectos en beneficio de las comunidades Rarámuris sujetas al procedimiento de consulta. Para el Centro de Reunión de Agua Zarca - Monterde, el Plan de Inversión Social se enfocará a desarrollar un proyecto de infraestructura que permita el acceso al agua, desarrollándose a la par de las actividades constructivas.

- Con el objeto de dar seguimiento al punto anterior, la Empresa se compromete a llevar a cabo una primera reunión de trabajo, con los representantes de las comunidades, el próximo 20 de Marzo de 2015, a las 11: 00 horas en la casa de salud de Agua Zarca, municipio de Guazapares, Chihuahua

El Plan de Inversión Social se inscribe en el derecho de las comunidades indígenas a participar, de forma razonable y equitativa, en los beneficios derivados del desarrollo de proyectos. El Plan deberá financiar actividades y proyectos bajo los siguientes criterios generales: 1) Las actividades y proyectos deberán beneficiar a la comunidad en colectivo; 2) Se priorizará el financiamiento de las actividades y proyectos que



tengan beneficios de largo plazo; 3) En el desarrollo de las actividades y proyectos se buscará que la prestación de servicios y mano de obra, mientras sea técnicamente posible, beneficie a integrantes de las comunidades sujetas al procedimiento de consulta; 4) Se priorizará el financiamiento de actividades y proyectos que estén vinculados con las afectaciones identificadas en el procedimiento de consulta.

I.2 La Empresa se obliga a tener un Programa de Manejo Ambiental que incluya de forma sistematizada y calendarizada la ejecución, aplicación y el análisis de todas las medidas de control, prevención, mitigación y compensación; así como el monitoreo de los indicadores ambientales que aseguren la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ecológico; lo anterior se realizará de conformidad a legislación en materia ambiental y a las disposiciones emitidas por la autoridad ambiental federal.

I.3 La Empresa se obliga a vigilar el estricto cumplimiento del Programa de Compensación de Vegetación Forestal, aprobado por la autoridad competente, y que tiene como objetivo compensar la pérdida de vegetación forestal, así como de sus servicios ambientales, tales como la retención de suelos, el hábitat de especies de flora y fauna, captura de carbono a través de Acciones de Compensación determinadas por la autoridad ambiental federal.

I.4 La Empresa se obliga a tener Seguro de Riesgo Ambiental y mantener su vigencia durante toda la vida útil del proyecto, de conformidad a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

I.5 La Empresa se obliga a contar con un Manual de procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad, y con un Plan de Prevención de Accidentes en términos de las disposiciones y estándares emitidos por la autoridad correspondiente.

I.6 La Empresa se obliga a contratar y mantener vigente un seguro para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la prestación del servicio de transportación de gas natural; y se comprometerá, mediante oficio dirigido a las autoridades tradicionales de las comunidades rarámuri sujetas al procedimiento de consulta, a que la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido,

I.7 La Empresa se obliga a contar con un Programa de Comunicación Permanente, durante toda la vida útil del proyecto, con el objeto de generar un diálogo constante con



las comunidades sujetas al procedimiento de consulta, que permita a éstas tener información actualizada sobre los avances del proyecto, el avance del cumplimiento de las medidas de mitigación, y el estatus del monitoreo del proyecto y sus riesgos asociados. El Programa deberá ser culturalmente pertinente y privilegiar el enfoque basado en la comunidad.

I.8 En caso de que las obras y actividades que realice la Empresa causen daño y perjuicio en bienes distintos a la tierra; la Empresa deberá pagar las indemnizaciones correspondientes, de conformidad a los valores comerciales de la zona y en estricto apego a la normatividad aplicable

I.9 La Empresa se obliga a contar con un "Protocolo para la protección y manejo de cuerpos de agua"; con el propósito de salvaguardar la integridad de los manantiales, pozos y agujeros de las comunidades rarámuri sujetas al proceso de consulta, que se ubiquen en un radio de 200 metros de la franja de desarrollo del proyecto. Dicho Protocolo se implementará durante la etapa de construcción del proyecto y consistirá en: 1) Identificación de cuerpos de agua y levantamiento fotográfico de los mismos; 2) Localización y levantamiento topográfico de la zona; 3) Señalización; 4) Identificación y propuesta de medidas de protección para los cuerpos de agua; 5) obras de protección, seguimiento y control; y 6) obras de protección generales.

I.10 La Empresa se obliga a que se capacitará y contratará a un representante indígena por cada uno de los Centros de Reunión, para realizar la identificación de los cuerpos de agua y integrar el comité de seguimiento para la protección de cuerpos de agua, y para ser los voceros del Programa de Comunicación Permanente.

II. La Empresa, en el supuesto de que decida realizar modificaciones esenciales al trazo y composición del proyecto, se obliga a dar aviso a la Secretaría de Energía, para que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades conferidas en la Ley de Hidrocarburos y su reglamento, solicite la presentación de una Evaluación de Impacto Social para tener elementos que permitan determinar la procedencia de un procedimiento de consulta en términos del artículo 2º de la CPEUM, y demás instrumentos normativos aplicables.

III. Las comunidades indígenas sujetas al procedimiento de consulta, a través de sus Autoridades Tradicionales, la Secretaría, las Autoridades Coadyuvantes, el Órgano Técnico Asesor y la Empresa establecerán un "Grupo de Seguimiento" para monitorear y verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones y acuerdos suscritos en la presente Acta.



III.1 El Grupo se guiará, al menos, por los siguientes lineamientos y principios: 1) El Grupo de Seguimiento se integrará y funcionará bajo un enfoque de derechos humanos, respetando los principios de inclusión, participación y pertinencia cultural; 2) El Grupo de Seguimiento sesionará trimestralmente en la fase de construcción; semestralmente en la fase de operación, durante los primeros dos años; y a petición de las comunidades indígenas sujetas al procedimiento de consulta, a través de sus Autoridades Tradicionales, a partir del tercer año de la fase de operación.



SIRIAME  
GUTA030023-T  
TABORACHI, GUAZAPARES

III.2 El Grupo de Seguimiento podrá solicitar a la empresa la presentación de informes sobre sus avances en el proceso de construcción y operación; y sobre el cumplimiento de medidas de mitigación.

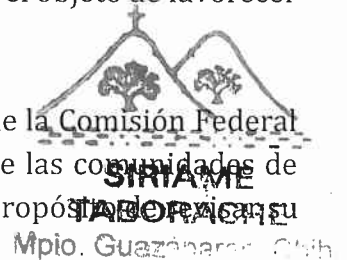


SIRIAME  
GUAZ030006-T  
AGUA ZARCA, GUAZAPARES

IV. La Secretaría definirá el calendario de trabajo para dar inicio al seguimiento de acuerdos, en coordinación con las comunidades indígenas. La Secretaría se obliga, en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley de Hidrocarburos, a dar seguimiento a los acuerdos resultantes del procedimiento de consulta.

V. Las Autoridades Coadyuvantes y el Órgano Técnico se obligan a participar de forma activa y propositiva en el Grupo de Seguimiento, con el objeto de apoyar la tarea de monitorear y verificar el estricto cumplimiento de los acuerdos resultantes del procedimiento de consulta, los cuales deberán interpretarse de manera sistemática y armónica, con el objeto de favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

VI. El representante de la Coordinación de Relaciones Institucionales de la Comisión Federal de Electricidad recoge las inquietudes de solicitud de electrificación de las comunidades de Agua Zarca, Chuchupate y Taborachi, Municipio de Guazapares, con el propósito de evaluar su viabilidad técnica y dar una respuesta sobre la solicitud presentada.



VII. Las comunidades indígenas que integran el Centro de reunión de Agua Zarca - Monterde se comprometen a facilitar y apoyar el desarrollo de las obras de construcción y la operación del proyecto, y a participar en los diferentes grupos y comités que se crearán para dar seguimiento a los acuerdos.

VIII. Las comunidades indígenas que integran el Centro de Reunión de Agua Zarca - Monterde nombra a la siguiente persona para integrar el "Comité de seguimiento para la protección de cuerpos de agua", así mismo para dar seguimiento al programa de compensación de vegetación forestal, programa de comunicación permanente, seguros de riesgo ambiental, manual de procedimientos de operación, mantenimiento y seguridad.



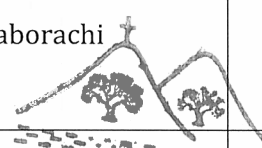
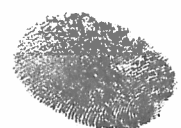


NOMBRE	CENTRO DE REUNION
C. Gildardo Agüero Armendáriz	Agua Zarca - Monterde

ACEPTO: *Gildardo Agüero A.*

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente Acta siendo las 14:30 hrs, del 15 de Marzo de 2015, firmando de conformidad las **autoridades tradicionales** de las comunidades Rarámuris sujetas al **procedimiento de consulta**.

**POR PARTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS SUJETAS AL  
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA.**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
C. Leobardo Agüero Moreno	Primer Gobernador de Agua Zarca	 SIRIAME GUAZO30006-T AGUA ZARCA, GUAZAPARES
C. Filomeno Agüero Moreno	Segundo Gobernador de Agua Zarca	<i>Filomeno Agüero Moreno</i>
C. Rosalba Gutiérrez Quezada	Primer Gobernadora de Taborachi	<i>Rosalba Gutiérrez</i> 
C. Cipriano Murillo Pinto	Primer Gobernadora de Taborachi	 SIRIAME GUTA030023-T TABORACHI, GUAZAPARES Mpio. Guazápares, Chih.
C. Guadalupe Escobar Frías	Segunda Gobernadora de Taborachi	

**POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA CONSULTA**

MARTINEZ RIVAS E.

Lic. Hector Eduardo Martínez Rivas  
Director de Evaluación de Impacto Social.  
Representante de la Secretaría de Energía



**POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COADYUVANTES DE LA CONSULTA**

MFM

Ing. Manuel Fontes Manríquez  
Representante de la Coordinación Estatal de la Tarahumara



Salvador Hernández Frías

Lic. Salvador Hernández Frías  
Representante de la Residencia de Obra del Proyecto Gasoducto El Encino Topolobampo  
Comisión Federal de Electricidad

Helio César Torres Pérez

Ing. Helio César Torres Pérez  
Representante de la Coordinación de Relaciones Institucionales  
Comisión Federal de Electricidad

Gobernación de Desarrollo Social

Antrop. Carolina Ramírez López  
Representante de la ~~Coordinación de Relaciones Institucionales~~  
Comisión Federal de Electricidad





## RECONOCIMIENTO, COMPROMISO Y FIRMA DE LA EMPRESA

SIRIAME  
GUAZ030009-T  
AGUAZARCA, GUAZAPARES

Siendo las 14:00 horas del 15 de Marzo de 2015, por medio de la presente, yo, el **Ing. Edgar Hernández Cruz**, apoderado legal de la **Empresa**, bajo protesta de decir verdad y con facultades para suscribir el presente instrumento, como lo acredito con la escritura pública número **Dieciséis mil novecientos sesenta y cuatro** otorgada el **09** del mes de **Enero** de **2015**, ante la Fe del **Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público** número **238** del **Distrito Federal** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil que le corresponde, afirmo lo siguiente:

- I. Que la **Empresa** reconoce todos y cada uno de los acuerdos asumidos en la presente Acta de Consulta al Pueblo Rarámuri, y se compromete a cumplirlos en los términos y condiciones de los mismos.
- II. Que la **Empresa** se compromete a observar, durante todo el desarrollo del proyecto, los siguiente *principios rectores, en materia de derechos humanos*:

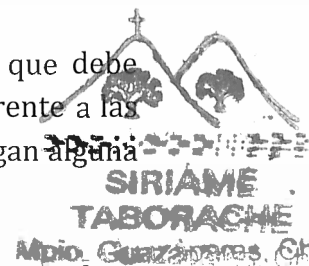
Las **Empresa** debe respetar los derechos humanos. Eso significa que debe abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.

La responsabilidad de la **Empresa** de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos – que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que la **Empresa**: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.



SIRIAME  
GUTA030023-T  
TABORACHI, GUAZAPARES



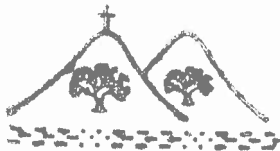
La responsabilidad de la **Empresa** de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Sin embargo, la magnitud y la complejidad de los medios dispuestos por la **Empresa** para asumir esa responsabilidad puede variar en función de esos factores y de la gravedad de las consecuencias negativas de las actividades de la **Empresa** sobre los derechos humanos.

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, la **Empresa** debe contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber: a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos; b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos; c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

---

**Ing. Edgar Hernández Cruz.**  
**Representante legal**

**Transportadora de Gas Natural del Noroeste S de R.L. de C.V.**



**SIRIAME  
TABORACHE**  
Mpio. Guazapares, Chih.



---

**Mtro. Miguel Zimí Chávez Loeza.**

**Transportadora de Gas Natural del Noroeste S de R.L. de C.V.**



**SIRIAME  
GUTA030023-T  
TABORACHI, GUAZAPARES**

